



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 16 de abril de 1969. — Número 46

Página 333

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Convocatoria a sesión extraordinaria

Por resolución que el excelentísimo señor Presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy, se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 17 del presente mes, a las cinco de la tarde, en el Palacio Provincial, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Acuerdo sobre provincialización de los servicios que competen a esta Corporación, en virtud de lo que previene el artículo 243, apartado i), de la vigente Ley de Régimen Local, y designación a tal fin de la Comisión Especial que determinan los artículos 56 y 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.º Variación del proyecto de construcción del edificio para el establecimiento del Centro de Subnormales y adquisición de terrenos para instituciones de beneficencia.

Santander, 15 de abril de 1969.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario, Benjamín García Álvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para provisión de dos vacantes de capataz de cuadrilla del Cuerpo de Camineros del Estado y fijación de fecha, lugar y hora de la práctica de los ejercicios correspondientes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición indicado, c u y a

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la convocatoria a sesión extraordinaria 333

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 333

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 334

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos 337

Ayuntamiento de Noja 337

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 337

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 338

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Medio Cudeyo, Los Corrales de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Santiurde de Toranzo, Piélagos, Tudanca y Ampuero 339

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de don Andrés Sanz Tobes (Potes) 340

convocatoria fue anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1969, y en el de la provincia de 27 de diciembre de 1968, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento General de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 13 de junio de 1961, se inserta a continuación la relación de aspirantes admitidos y excluidos a examen:

Admitidos

1. José Manuel Aguariste Torre (condicionado a presentar la documentación justificativa de su calidad de caminero, invocada en la instancia).
2. Jesús Calleja Miranda.
3. José Fernández Alonso.
4. Aquilino Fernández Fernández.
5. Clemente Fernández Morante.
6. Eloy Fuentes Peral.
7. Juvencio García Gómez.
8. Moisés García Gutiérrez.
9. Paulino Gutiérrez Lavín.
10. José Jaca Alonso.
11. Rafael Jorrín García.
12. Romualdo Llama Gómez.
13. Elías Llama Lavín.
14. Vidal Mantecón Sainz.
15. Jesús Moreno García.
16. Francisco Osorio Fernández.
17. Donato Ruiz Martínez.
18. Isaac Saavedra Gil.
19. Vicente San Emeterio Tovar.

Excluidos

Ninguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento indicado y debidamente autorizado por la Subsecretaría de este Ministerio de 26 de marzo próximo pasado, el Tribunal examinador estará compuesto por los siguientes señores: /

Presidente

Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz y Ruiz, ingeniero jefe provincial de carreteras.

Vocales

D. Jaime Izquierdo del Fraile, ingeniero de caminos.

D. Juan-José Díez Galé, ayudante de O. P.

Secretario

D. Pío Santamaría Alonso, del Cuerpo General Administrativo.

Los solicitantes deberán personarse en los locales de esta Jefatura, sitos en la calle de Juan de Herrera, número 14, el día 6 de mayo de 1969, a las diez horas del mismo, en que dará comienzo la práctica de los ejercicios correspondientes.

Este anuncio se hace a base de la resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas de 26 de marzo del año en curso.

Santander, 1 de abril de 1969.—El ingeniero jefe, presidente del Tribunal (ilegible). 703

Derechos de inserción e impuestos: 513 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Segunda Transformación de la Madera de Santander, con limitación a los hechos imponibles

por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de segunda transformación de la madera, fabricación de muebles no metálicos, carpintería y ebanistería integradas en los sectores económico-fiscales números 3.122-68 para el período del año 1969 y con la mención S.-31.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra	20	195.000.000,—	2,00 %	3.900.000,—
Ftes. y venta al mayor	16	30.000.000,—	1,50 %	450.000,—
Ftes. y venta al menor	16	65.000.000,—	1,80 %	1.170.000,—
				5.520.000,—
Arbitrio provincial		al 0,7, 0,5 y 0,6 %		1.905.000,—
			Total.....	7.425.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en siete millones cuatrocientas veinticinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas en función del personal y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable

o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de

1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1969. P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 7 de abril de 1969. El delegado de Hacienda (ilegible)

Derechos de inserción e impuestos: 1.135 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manipulados de Papel y Cartón de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manipulado de papel y cartón partiendo de primera materia correspondiente a terceros, fabricación de

cajas de cartón y envases de cartón integradas en los sectores económico-fiscales número 3.324 para el período del año 1969 y con la mención S.-20.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	20	30.000.000,—	2,00 %	600.000,—
Arbitrio provincial	41		0,70 %	210.000,—
			Total.....	810.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ochocientos diez mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: nómina de personal, consumo de primeras materias y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan

durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 69 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1969.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos.”

Santander, 7 de abril de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

292

Derechos de inserción e impuestos: 900 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de marzo de 1969.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papelería y objetos de Escritorio de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de objetos de escritorio y papelería integradas en los sectores económico-fiscales número 3.341 para el período del año 1969 y con la mención S.-28.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio al por mayor	17	50.000.000,—	0,30 %	150.000,—
Arbitrio provincial	41		0,10 %	50.000,—
			Total.....	200.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en doscientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

D'sposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1969.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 7 de abril de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.048 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 27 de marzo de 1969.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Aprupación de Rematantes, aserradores y Almacénistas de Maderas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de adquisición, venta y primera transformación o elaboración de la madera integradas en los sectores económicos número 3.121 para el período del año 1969 y con la mención S-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Adquisición de productos Nat.	3-g	47.500.000,—	7,50 %	712.500,—
Fabricantes venta al mayor	3-a	94.500.000,—	1,50 %	1.417.500,—
Venta al por mayor	3-a	165.000.000,—	0,30 %	495.000,—
				2.625.000,—
Arbitrio provincial		al 0,5, 0,5 y 0,1 %		875.000,—
			Total.....	3.500.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de

Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias

africanas y todas las de exportación.
Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes

tes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en tres millones quinientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: metros cúbicos de madera talada, energía eléctrica y obreros en la sierra; situación de los almacenes, personal y madera importada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de

la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—
P. D., el Director General de Impuestos Indirectos."

Santander, 7 de abril de 1969.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 292
1.017 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Al día siguiente después de transcurridos diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, a sus once horas, la enajenación en pública subasta de 228 estéreos de apeas de pino insignis, con un precio de tasación de 102.600 pesetas, obtenidos de la entresaca autorizada por la Subdirección General de Montes del pinar que tiene en consorcio doña Concepción Palacio Nazábal con el Ayuntamiento, en el sitio de "Solapeña", del monte la Tejera, número 52 del Catálogo.

Las proposiciones se harán en sobre cerrado, los cuales podrán presentarse hasta media hora antes de la anunciada.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados.

De quedar desierta la presente subasta, se celebrará una nueva subasta a los cinco días siguientes.

Villaverde de Trucios, 9 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 714

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Anuncio

En sesión ordinaria del día 8 de los corrientes, se acordó sacar a subasta el arrendamiento del local "La Bolera", sito en el barrio Trengandín, para su explotación como bar, con la obliga-

ción por parte del adjudicatario de cuidar la bolera.

La explotación será por dos años, prorrogable por otro año, si al término de los dos años, en 31 de diciembre de 1971, el Ayuntamiento y el adjudicatario, de común acuerdo, así lo acordasen.

La cuota o base de la subasta será de catorce mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante los veinte días hábiles, a partir del día en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Garantía provisional: cinco mil pesetas. Garantía definitiva: diez mil pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría durante quince días y contra el pliego de condiciones podrán hacerse reclamaciones en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Noja, 9 de abril de 1969.—El alcalde (ilegible). 715

Derechos de inserción e impuestos: 210 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de Primera Instancia de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que por este Juzgado se tramita el juicio ejecutivo número 31 de 1968, de cuantía 102.783,02 pesetas, importe total del principal, intereses y costas, promovido por don Alfonso Ruiz Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, domiciliado en el Paseo de Pereda, número 18, bajo, representado por el procurador don Santos Marino Linaje y dirigido por el abogado señor de la Vega Hazas, contra don Angel Ateca Cuetos, mayor de edad, casado, industrial hotelero, propietario del establecimiento de cafetería y restaurante "Los Escudos", de Colindres (Santander), domiciliado, a los efectos de dicho juicio, en el referido establecimiento, en cuyos autos, con esta fecha, se ha dictado providencia, y en cumplimiento de lo acordado se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados por este Juzgado al demandado señor Ateca Cuetos, los cuales fueron tasados por un perito en las cantidades que luego se dirán, cuyos bienes fueron dejados en depósito de dicho deman-

dado al practicarse el embargo, siendo los siguientes:

1.º El derecho de traspaso del bar restaurante confitería "Los Escudos", tasado en 400.000 pesetas.

2.º Una máquina cafetera, marca "Omega-Megamatic-50", con cuatro brazos, tasada en 40.000 pesetas.

3.º Una máquina registradora, marca "Sweda", tasada en 25.000 pesetas.

Se hace saber a los licitadores lo siguiente:

1.º Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintidós del mes de abril, y hora de las doce.

2.º Que en el remate de dichos bienes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º El tipo que sirve para esta subasta, importe total de las tasaciones verificadas, es el de cuatrocientas sesenta y cinco mil pesetas.

Dado en Laredo a ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de Primera Instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 450 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitá juicio de mayor cuantía sobre liquidación y división de herencia y otros extremos, promovido por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de don Bonifacio Calleja Calleja, mayor de edad, casado, labrador; doña Araceli Calleja Velasco, mayor de edad, casada y con licencia marital de su esposo, don Eugenio Sainz Calleja; don Eugenio Sainz Calleja, casado, labrador, y don Cipriano Gómez Calleja, casado, y vecinos todos del pueblo de Arenal, en el término municipal de Penagos, contra otros y don José

García Calleja; don Herminio Calleja Calleja, mayores de edad, casado; don David Calleja Cuesta, mayor de edad, casado; don Luis y don Cesáreo Calleja Rucandio, mayores de edad, desconociéndose sus demás circunstancias personales y actuales domicilios; y contra los herederos de doña Consuelo, doña Fidela, doña Salud y doña Josefa Calleja Agudo, vecinas que fueron de Arenal de Penagos, y contra cualesquiera otras personas que ostenten derechos en las sucesiones de don Lucio y doña Aurelia Calleja Velasco, y doña Salomé Calleja Agudo, cuyas demás circunstancias personales y actuales domicilios se ignoran; emplazándoles por medio de la presente para que en el improrrogable término de cuatro días, contados desde el siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en dichos autos en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo esta segunda vez, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

En virtud de lo acordado por el señor juez Comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas número 172 de 1968, seguido por denuncia de la Guardia Civil, contra José Luis González e Ildefonso Velázquez, sobre lesiones y malos tratos de palabra, se ha practicado la siguiente

Tasación de costas	Pesetas
Derechos por Registro, D. C. undécima	20,—
Diligencias preliminares y tramitación, art. 28-1.ª...	115,—
Intervención médico forense, artículo 6.º-5.ª	125,—
Expedición y cumplimiento despachos (D. C. 6.ª, artículo 31)	225,—
Ejecución sentencia, artículo 29-1.ª	30,—
Reintegro papel oficio invertido	90,—
Mutualidad Judicial	50,—
Total	655,—

Importa la anterior tasación las figuradas seiscientos cincuenta y cinco

pesetas, de las que corresponden satisfacer a José Luis González Postigo 327,50 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación al condenado José Luis González Postigo, vecino que fue de Mataporquera, domiciliado últimamente en Alemania, cuyo actual paradero se desconoce, y pueda alegar contra dicha tasación dentro del plazo de tres días lo que a su derecho conviniera, expido y firmo la presente. Asimismo, se le requiere a fin de que, en un plazo de ocho días, comparezca a fin de de cumplir, en su domicilio, el arresto que le fue impuesto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Reinosa a 31 de marzo de 1969.—El secretario (ilegible). 659

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 1.135/68, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor juez Municipal del distrito número uno de esta ciudad, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes; el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Eduardo Maldonado Alonso, mayor de edad, soltero, camarero, de actual paradero desconocido, por supuestas lesiones a Encarnación Hidalgo Herrera el día veintisiete de octubre pasado.

1.º Resultando: Que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio, que tuvo lugar el día de hoy, y en el que, en conclusiones, el señor fiscal solicitó la libre absolución del denunciado, por falta de pruebas y no acudir la posible perjudicada a mantener la acusación, y costas de oficio.

1.º Considerando: Que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de autos, procede decretar su libre absolución.

2.º Considerando: Que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la Ley (núm. 1.º del artículo 240 de la de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el menta-

do precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Eduardo Maldonado Alonso. Para la notificación de esta sentencia, expídase edicto al "Boletín Oficial" de la provincia, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José Manuel Balboa Cobo.

V para que conste y su notificación a Eduardo Maldonado Alonso, en paradero desconocido, firmo en Santander a quince de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

671

José Luis Gutiérrez López, de 37 años de edad, casado, industrial, hijo de Isidro y Mónica, natural de Arredondo, últimamente domiciliado en dicha localidad, hoy en ignorado paradero, acusado en las diligencias preparatorias número 30-69, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número tres de Santander, o en la prisión de su partido, en el término de diez días, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y podrá ser declarado rebelde.

Dado en Santander a nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de Instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Corcho, S. A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque gas propano, con 4.380 litros, a emplazar en Avenida de Eduardo García del Río, 30.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto

y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 1 de abril de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 155 pesetas.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender a la construcción de escuelas y adquisición de terrenos para las mismas, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; durante el mismo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Santander, 8 de abril de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, acordó suspender por un año la concesión de licencias de parcelación de terrenos y edificación en un polígono en la zona de Las Presas y Cacicedo, de este término municipal, con una superficie aproximada de 22 hectáreas, con forma sensiblemente pentagonal y lados rectos en todo su perímetro, lindando: al Norte, con la línea ideal que sigue la curva de nivel de la cota más cinco del terreno; Sur y Oeste, camino de San Martín, y Este, carretera nacional 623, con objeto de proceder al estudio de un plan parcial de ordenación urbana y accesos por ferrocarril y carretera en dicho polígono para ubicar en él los servicios de mercados centrales de mayoristas y matadero municipal de Santander.

Lo que, en cumplimiento del precepto legal antes citado se hace público, a los efectos oportunos.

Santander, 8 de abril de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo. 723

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria que celebró el día 7 del mes en curso, el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de apertura de una calle al Oeste del Cuartel de la Guar-

dia Civil, de esta ciudad, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (Oficiales letrados).

Santander, 9 de abril de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Se encuentra expuesta al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año 1968.

Torrelavega, 29 de marzo de 1969. El alcalde (ilegible). 656

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Redactado por técnico competente anteproyecto de obras relativas a la implantación de nuevas instalaciones y reparación de las existentes en el mercado ganadero, de Solares, el mismo ha sido aprobado por este Ayuntamiento, dándose publicidad a este acuerdo, a fin de que durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia puedan formularse al respecto cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Medio Cudeyo, 2 de abril de 1969.—El alcalde, Francisco Martínez. 686

Aprobado el presupuesto extraordinario para financiar las obras de construcción de una pista deportiva múltiple y vestuarios en Solares, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el propio precepto.

Medio Cudeyo, 2 de abril de 1969.—El alcalde, Francisco Martínez. 686

Aprobado el presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de reparaciones escolares de Valdeci-

lla, el mismo se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse por los habitantes del término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del propio cuerpo legal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el aludido precepto.

Medio Cudeyo, 2 de abril de 1969.—El alcalde, Francisco Martínez. 686

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1969, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días, de acuerdo con lo que previene el artículo 682 del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, a efectos de reclamaciones.

Medio Cudeyo, 2 de abril de 1969.—El alcalde, Francisco Martínez. 686

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Formado por la oficina de mecanización el padrón del impuesto industrial-licencia fiscal correspondiente a este Ayuntamiento y año actual, queda citado documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a los efectos de examen de citados documentos y reclamaciones oportunas por inclusiones o exclusiones indebidas en el mismo.

Los Corrales de Buelna, 28 de marzo de 1969.—El alcalde, Fernando Senach Garrido. 620

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

En la Secretaría municipal se halla expuesto al público durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto industrial licencia fiscal, ejercicio de 1969.

Santa Cruz de Bezana, 1 de abril de 1969.—El alcalde, Manuel Ojeda del Río. 652

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionada la rectificación al padrón municipal, referida al 31 de diciembre de 1968, la matrícula de la licencia fiscal de industrial y el padrón del arbitrio municipal sobre circulación de vehículos de motor por

vías públicas de este Ayuntamiento, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie contra los mismos.

Santiurde de Toranzo, 1 de abril de 1969.—El alcalde, José M. Llano. 663

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

Don Carlos Laherrán Pérez, vecino de Santander, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar en la localidad de Puente Arce, de este Ayuntamiento, una nave industrial dedicada a cebadero de ganado porcino.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 3 de abril de 1969.—El alcalde, Manuel Avila Hondal. 685

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1969, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, al objeto de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Tudanca, 31 de marzo de 1969.—El alcalde (ilegible). 684

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Habiendo sido solicitada por don Francisco Bringas de la Peña licencia para la instalación en la calle de las Huertas de un café-bar, con música por medio de magnetófono, se pone de manifiesto a los efectos del artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, que el expediente se encuentra en la Secretaría municipal, y durante el plazo de diez días podrán presen-

tar las reclamaciones los interesados legítimos.

Ampuero, 31 de marzo de 1969.—El alcalde, D. Isaías Herrero Mendiondo. 682

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

Queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles el presupuesto municipal ordinario para 1969 aprobado por este Ayuntamiento; durante dicho plazo podrán presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Ampuero, 2 de abril de 1969.—El alcalde, D. Isaías Herrero Mendiondo. 682

ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARIA DE DON ANDRES SANZ TOBES (POTES)

EDICTO

Yo, Andrés Sanz Tobes, notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en la villa de Potes,

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Gregorio Bedoya Dobarganes para acreditar su adquisición, por usucapión, del aprovechamiento de las aguas procedentes de las llamadas "Fuentes del Resquebaro", para el riego de una finca rústica, a prado, de su propiedad, al sitio de Llamolín, pueblo y término municipal de Camaleño, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos sobre dicho aprovechamiento puedan oponerse en el plazo de treinta días hábiles.

En Potes a nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—El notario, Andrés Sanz Tobes.

Derechos de inserción e impuestos: 147 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1969